



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA.

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PAR I.S.S.- FIDUAGRARIA S.A.-.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2012-00472-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido físicamente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 18 de diciembre de 2.020, de donde se observa que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 30 de junio de 2.020 no casó la decisión de la Sala Segunda de Decisión Laboral de ese Tribunal del 26 de noviembre de 2.014, mediante la cual declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas en primera instancia con posterioridad a la sentencia que se profirió el día 5 de julio de 2013 y reformó los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia proferida por este Juzgado, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2.014, la cual no fue casada el 20 de junio de 2.020 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y por medio de la cual reformó la sentencia de fecha 5 de julio de 2.013, proferida por este Juzgado, para en su lugar: “ **1.-DECLARAR** que entre la demandante, **Sra. LISBETH NIEBLES MEJIA** y el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** existió un contrato de trabajo a término indefinido a partir del 6 de septiembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012. **SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** del pago de la nivelación salarial solicitada en la demanda. **TERCERO: CONDENAR** al **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** a pagar a la demandante, **Sra. LISBETH NIEBLES MEJIA** los siguientes conceptos y por los valores que se detallan a continuación: **VACACIONES \$1'571.620,56, CESANTIAS \$4'009.959,41; PRIMAS DE NAVIDAD \$3'125.371,91; TOTAL: \$8'706.951,88 CUARTO: CONDENAR** a la demandada **INSTITUTO DE**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN al pago de la sanción moratoria por la no cancelación de las prestaciones sociales conforme al art. 1º del decreto 797 de 1949, equivalente a un día de salario diario de \$28.326,23, desde el 1º de marzo de 2013 hasta cuando se verifique el pago" y confirmó su numeral 5º, sin imponer costas en segunda instancia.

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera Instancia y en sede de Casación, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2012-00472-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 03 Año 2021
Notificado por el Estado N° 033
La Providencia de fecha Día 26 Mes 02 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**